

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
SOLICITADA POR COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS
HOLDING.**

RESOLUCION EXENTA N°233/2022 SMA VALPO.

VALPARAISO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de fecha 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022 del 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece como orden de subrogación N°1 en el cargo de Superintendente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201 de fecha 3 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Valparaíso a funcionario que indica, designa subrogante y asigna funciones directivas y en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para organizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, las medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente de la LO-SMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los



requerimientos que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° El Acta de Inspección Ambiental de fecha 20 de octubre de 2022, notificada con fecha 24 de octubre de 2022 mediante correo electrónico, donde se otorga un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a los documentos pendientes a entregar por el titular.

6° La Carta S/N° de fecha 03 de noviembre de 2022, por medio de la cual Compañía Minera Vizcachitas Holding, solicita ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda, a objeto de remitir los antecedentes solicitados en el Acta de Inspección Ambiental señalada en el punto anterior, justificando que ello es necesario *“la ampliación solicitada se funda en la necesidad de con un término adecuado para recopilar y sistematizar la información requerida”*.

7° Que atendidos los fundamentos de la solicitud y el marco legal aplicable, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada, conforme a la facultad sobre ampliación de plazos establecida en el artículo 26 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

OTORGAR A COMPAÑÍA MINERA VIZCACHITAS HOLDING, UN NUEVO PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES contados desde el término del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles originalmente otorgado, para remitir la información requerida en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 20 de octubre de 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGION DE VALPARAISO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS/pjm

Distribución:

- Compañía Minera Vizcachitas Holding
- Correos electrónicoS: ignacio.melero@cmvh.cl , saviles@msya.cl ; tchubretovich@msya.cl

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

